

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos ó cuyo importe exceda de las cantidades ya designadas en los Presupuestos formados.

4ª La duración del contrato será durante el año económico corriente, debiendo verificar al mismo precio de contrata los demás impresos que se le pidan una vez hechos los dos pedidos que abraza la contrata.

5ª El licitador á quien se hubiese adjudicado el suministro tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata ante Notario cuyo gasto así como el de los testimonios respectivos y el reintegro del papel del sello 11º correspondiente al expediente de subasta según dispone el Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre será de su cuenta, teniendo veinte dias para empezar el suministro previo pedido.

6ª La fianza definitiva se compondrá del diez por ciento de la cantidad porque se hace el remate, pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación cangeando la carta de pago por otra que exprese se destina aquél á este nuevo objeto.

7ª Contratado el servicio no podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Excmo. Sr. Gobernador General, de quien deberá solicitarse por conducto de la Administración General.

8ª En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se admitirá una licitación verbal entre los interesados, sin que exceda de diez minutos, adjudicándose por último á aquél que más beneficios proponga á favor del Estado.

9ª La carta de pago del depósito provisional de las proposiciones no admitidas, serán devueltas á los interesados con los documentos que acompañen á aquella.

Facultativas.

1ª Los impresos serán en papel forma y tamaño igual á los tipos modelos depositados en las oficinas del Gobierno General y Administración General de Comunicaciones.

2ª El número de impresos que se señalan en los Presupuestos adjuntos, es el aproximado que se calcula para el año económico y será entregado por mitad, la primera á los veinte dias de la adjudicación y la segunda á los quince dias de verificado el pedido.

3ª Las entregas las hará el contratista precisamente en el Almacén del Cuerpo, al empleado designado para la recepción por la Administración General, que desechará todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que las llenen en el término de ocho dias.

Las entregas de los modelos números 38, 40, 40⁽¹⁾ y 48 se verificarán en paquetes de á ciento pegados con goma por uno de sus lados en forma de libros y los demás en paquetes proporcionales al pedido y que sea fácil su recuento.

4ª Aceptados que sean los impresos expedirá el correspondiente certificado por triplicado en que conste el número de cada clase, el valor por unidad y el importe de la totalidad entregando al interesado dos ejemplares y uniendo uno al expediente, este certificado será expedido por el empleado designado para la recepción.

5ª Terminada la Contrata á satisfacción de la Administración General, ésta así lo manifestará al Excmo. Sr. Gobernador General á fin de que pueda serle devuelta al contratista por la Hacienda la fianza definitiva que para responder al servicio entregó como depósito en dichas oficinas.

6ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta podrá para su resarcimiento exigir acción contra el depósito, bienes y rentas de aquél.

Puerto-Rico, Septiembre 11 de 1894.—El Administrador General, Domingo Ayuso.

Modelo de proposición.

"Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA OFICIAL (aquí fecha y número) del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de impresos necesarios para las atenciones del servicio de Comunicaciones en las Administraciones del Estado y Municipales durante el año económico de 1894 á 95 y de las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la subasta se comprometo á tomar por su cuenta la ejecución por la cantidad de (en letra) pesos (en letra) centavos por el Estado y (en letra) pesos (en letra) centavos por el Municipio".

[Fecha y firma].

El sobre de la proposición dirá:

"Proposición para la adjudicación en pública subasta del suministro de impresos para el servicio de Comunicaciones en el año de 1894 á 95".

Puerto-Rico, Octubre 12 de 1894.—Aprobado, DABÁN.

Presupuesto del costo de los impresos, para atender al servicio de las Estaciones del Estado en el ejercicio de 1894 á 1895 con cargo á la Sección 6ª, Capítulo 5º artículo 2º, inciso 5º del Presupuesto.

Núm.	Cantidad.	Clasificación.	Valor del millar.		Totales
			Ps. C.	Ps. C.	
12	1500	Estadísticas postales...	5	..	7 50
12 (2)	20000	Recibos imposición certificados	2	50	50 ..
12	400	Vayas del Oeste.....	30	..	12 ..
13	400	Vayas del Este.....	30	..	12 ..
13	400	Vayas del Sudeste.....	30	..	12 ..
13	400	Vayas del Centro.....	30	..	12 ..
13	400	Vayas del ramal Cayey á Guayama	15	..	6 ..
13	200	Vayas del ramal de Vieques	15	..	3 ..
13	250	Vayas de Manatí por Ciales á Utuado....	30	..	7 50
14	18 resmas	Tripas "Vayas".....	4	..	72 ..
14	24000	Facturas chicas de certificados.....	2	..	48 ..
14 (1)	5000	Idem para cincuenta...	3	..	15 ..
16	16000	Avisos de recibos	2	..	32 ..
16 (1)	4000	Idem idem en Francés	2	..	8 ..
28	1500	Hojas de cargo	3	..	4 50
38	29500	Impresos para escala (rosados)	2	..	59 ..
39	58000	Partes diarios	2	..	116 ..
40	14000	Impresos para recibos (oficiales amarillos)..	6	..	84 ..
40 (1)	129000	Idem para recibir privados (azules).....	6	..	774 ..
41	400	Actas de quemal.....	3	..	1 20
42	1000	Hojas de recorrida	2	..	2 ..
45	500	Estadísticas mensuales de telegramas.....	4	..	2 ..
49	100	Idem idem de Distrito.	5	..	50 ..
47	100	Estados semestres de Estación.....	4	..	11 40
47 (1)	100	Idem idem de Línea...	4	..	40 ..
47 (2)	100	Idem idem de Herramientas.....	4	..	40 ..
48	124000	Impresos para expedir privados (especial)...	2	..	248 ..
56	10000	Carpetas privadas expedidas.....	4	..	40 ..
57	10000	Idem idem recibidos...	4	..	40 ..
58	3000	Idem oficiales expedidos	4	..	12 ..
59	3000	Idem idem recibidos	4	..	12 ..
60	3000	Idem de escalas.....	4	..	12 ..
61	3000	Idem de servicio	4	..	12 ..
70	2500	Nóminas.....	4	..	10 ..
74	1000	recibos de cuentas.....	3	..	3 ..
75	1000	Jornales.....	3	..	3 ..
76	1000	Indemnizaciones	4	..	4 ..
78	1000	Gastos fijos.....	3	..	3 ..
79	1000	Carátulas de expedientes	3	..	3 ..
		12 Circulares á.....	2	..	24 ..
		100 Ejemplares del "Anuario".....	80 ..
		Suman			1847 40

Importa este presupuesto los expresados mil ochocientos cuarenta y siete pesos cuarenta centavos. Puerto-Rico, 11 de Septiembre de 1894.—El Administrador general, Domingo Ayuso. Puerto-Rico, Octubre 12 de 1894.—Aprobado, DABÁN.

Presupuesto del costo de los impresos necesarios para atender al servicio de las Estaciones municipales con cargo á las cantidades depositadas en la Intendencia General de Hacienda.

Núm.	Cantidad.	Clasificación.	Valor del millar.		Totales
			Ps. C.	Ps. C.	
12	1000	Estadísticas postales..	5	..	5 ..
12 (1)	10000	Recibos imposición de certificados	2	50	30 ..
14	12000	Facturas de certificados chicos.....	2	..	24 ..
16	8000	Acuses de recibo.....	2	..	16 ..
38	11500	Impresos para escalas.	2	..	23 ..
39	19000	Partes diarios.....	2	..	38 ..
40	5000	Impresos para recibir, oficiales (amarillos).	6	..	30 ..
40 (1)	25000	Id. id. privados (azules)	6	..	150 ..
41	600	Actas de quemal.....	3	..	1 80
42	500	Hojas de recorridas...	2	..	1 ..
45	500	Estadísticas mensuales telegrafos.....	4	..	2 ..
47	100	Estados semestrales de Estación.....	4	..	40 ..
47 (1)	100	Idem idem de Línea...	4	..	40 ..
47 (2)	100	Id. id. de Herramientas	4	..	40 ..
48	25000	Impresos para expedir privados.....	2	..	50 ..
48 (1)	10000	Idem para expedir oficiales.....	2	..	20 ..

Núm.	Cantidad.	Clasificación.	Valor del millar.		Totales.
			Ps. C.	Ps. C.	
48 (2)	10000	Idem para expedir servicio	2	..	20 ..
56	8000	Carpetas privados expedidos	4	..	32 ..
57	8000	Idem idem recibidos..	4	..	32 ..
58	4000	Id. oficiales expedidos.	4	..	16 ..
59	4000	Id. id. recibidos.....	4	..	16 ..
60	6000	Id. id. de escala.....	4	..	24 ..
61	6000	Id. id. de servicio.....	4	..	24 ..
74	500	Recibos para cuentas..	3	..	1 50
75	500	Recibos de jornales...	3	..	1 50
78	1000	Gastos fijos.....	3	..	3 ..
		100 ejemplares del Anuario.....	80 ..
		12 Circulares	2	..	24 ..
		Suma total.....			666 ..

Importa este Presupuesto los expresados seiscientos sesenta y seis pesos. Puerto-Rico, 11 de Septiembre de 1894.—El Administrador General, Domingo Ayuso. Puerto-Rico, 12 de Octubre de 1894.—Aprobado, DABÁN.

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para general. Puerto-Rico, Octubre 13 de 1894.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. [1592] 3—3

NEGOCIADO 3º

[CONTINUACIÓN.]

Decreto para el arreglo definitivo (1)

DE LA DEUDA NACIONAL

Artículo 7º La conversión de todos los créditos, títulos y reclamaciones de que hablan los artículos 2º y 3º de este decreto, se hará en títulos del 3 p^o creados por la ley de 22 de Junio de 1885, con la denominación de Deuda consolidada de los Estados Unidos Mexicanos, y se sujetará, además, á las siguientes prevenciones:

A. Los créditos anteriores al decreto de 28 de Junio de 1824 y que llenen las condiciones por él requeridas, se convertirán al 32 p^o del importe del capital y sin abono de intereses.

B. Los créditos originados con posterioridad al decreto mencionado en el inciso que precede, pero anteriores al 30 de Noviembre de 1850, se convertirán al 48 p^o del importe del capital y con pérdida de intereses.

C. Los contraídos desde el 30 de Noviembre de 1850; pero antes del 1º de Julio de 1882, se convertirán al 64 p^o de su capital, y tambien sin abono de intereses.

D. Si los créditos de que hablan los incisos anteriores se encuentran en las condiciones mencionadas en la última parte de la fracción D del artículo 3º del decreto de 27 de Mayo de 1889, la conversión se hará al 12 p^o.

E. Los bonos procedentes de conversiones anteriores y los títulos al portador, se convertirán al 64 p^o, con pérdida de intereses, sin mas excepción que la que contiene el artículo 4º de este decreto.

F. Los títulos y créditos á que se refieren las fracciones anteriores, que hubiesen sido presentados á las oficinas del Imperio, sufrirán un descuento de 4 p^o sobre el capital que se reconoce, además de la pérdida de intereses, y del líquido que resulte, se harán las deducciones prevenidas en las mismas fracciones.

Artículo 8º Se hará igualmente en bonos de la Deuda consolidada del 3 p^o, la conversión de los títulos y créditos posteriores al 30 de Junio de 1882, y comprendido en la 2ª de las categorías establecidas por el artículo 5º

Esta conversión se hará á la par y sin distinción de fechas, quedando así modificado en este último punto el artículo 6º de la ley de 14 de Junio de 1883.

Los certificados por papel á que se refiere la ley de 8 de Noviembre de 1832, serán canjeados en la proporción que determina el artículo 14 de la misma.

Artículo 9º Los certificados por réditos diferidos, que expidió la Dirección de la Deuda Pública, conforme á la ley de 22 de Junio de 1885, y que no fueron canjeados según la fracción F del artículo 3º del decreto de 27 de Mayo de 1889, serán tambien convertidos en bonos de la Deuda consolidada del 3 p^o, en la misma proporción que señala la citada fracción F.

Artículo 10. Los créditos pertenecientes á la primera de las categorías á que se refiere el artículo 5º, serán convertibles á la par, en los títulos especiales creados por diverso decreto de esta misma fecha, con la denominación de "Deuda interior amortizable de los Estados Unidos Mexicanos" y que ganarán interés á razón de 5 p^o al año.

Artículo 11. Los títulos de la Deuda Nacional comprendidos en el artículo 6º, serán convertibles en